

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(23 DE JUNIO DE 2011)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 803

16 DE ENERO DE 2009

Presentado por los representantes *Ferrer Ríos, Torres Cruz, Colberg Toro*, señores *Farinacci Morales, Hernández Montañez, Jaime Espinosa*, señoras *López de Arrarás y Méndez Silva*, señores *Perelló Borrás y Rivera Ruiz de Porras*, señora *Rodríguez de Corujo*, señores *Torres Ramírez, Varela Fernández, Vassallo Anadón y Vega Ramos*.
y suscrito por el representante *Rodríguez González*

Referido a la Comisión de Sistemas de Retiro del Servicio Público

LEY

Para añadir un inciso (f) del Artículo 1-106 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como "Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico", con el propósito de disponer la aportación patronal podrá ser pagada en su totalidad o en parte y de forma voluntaria por el patrono actual o por cualquier patrono anterior, para el cual el solicitante haya prestado servicios, incluyendo cualquier rama del Gobierno, agencia, dependencia, organismo o instrumentalidad gubernamental, municipios y corporaciones públicas; por la unión u organización obrera a la cual pertenezca el solicitante, y establecer que el servicio no cotizado se reconocerá, una vez se reciban en el Sistema el pago de ambas aportaciones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como "Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico", es el vehículo que permite a los servidores públicos acogerse a los beneficios que le merecen al acogerse al retiro. Sin embargo, debemos aspirar a proveer mecanismos que flexibilicen y amplíen

1 solicitante haya prestado servicios, incluyendo cualquier rama del
2 Gobierno, agencia, dependencia, organismo o instrumentalidad
3 gubernamental, municipios, corporaciones públicas o por la unión
4 u organización obrera a la cual pertenezca el solicitante. En el caso
5 de la Unión Obrera el participante debe estar acogido a una licencia
6 sin sueldo para dirigir dicha unión obrera. El servicio no cotizado
7 se reconocerá, una vez se reciban en el Sistema el pago de ambas
8 aportaciones. De no recibirse el pago de ambas aportaciones, la
9 Administración devolverá la aportación patronal pagada y la
10 relación del costo por servicio no cotizado quedará cancelada.

11 Una vez se pague la aportación patronal de un participante
12 por la agencia deberá hacerse en iguales circunstancias con todo
13 participante que así lo solicite.”

14 Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.